



OF. ORD. N° 230434

**ANT.:** Oficio N° 64, de fecha 10 de enero de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que remite Resolución N°241, de 04 de enero de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

**MAT.:** Responde Oficio del ANT.

**SANTIAGO, 01 FEB 2023**

**A : VLADO MIROSEVIC VERDUGO**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**DE : ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
**SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, me dirijo a usted con motivo del Oficio indicado en el Antecedente, mediante el cual se remitió a este Ministerio la Resolución N°241, de fecha 04 de enero de 2023, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, a través de la cual se solicita a S.E. el Presidente de la República que *“se instruyan por los órganos administrativos competentes y que se encuentren bajo su dependencia, los sumarios correspondientes para hacer efectivas las responsabilidades a los causantes de la contaminación en las Comunas de Quintero y Puchuncaví. Asimismo, tomar todas las medidas tendientes a disminuir el nivel de contaminantes en las comunas mencionadas.”*

Al respecto se señala lo siguiente:

- 1.- En primer lugar, este Ministerio debe señalar que, de conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, esta Secretaría de Estado es la “encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”. A su vez, el artículo 70 de la misma ley establece una serie de competencias para esta Secretaría de Estado, todas de carácter programático, dentro de las cuales no se encuentra la de instruir procedimientos que tengan como fin atribuir responsabilidades por hechos de contaminación.
- 2.- Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Constitución Política de la República dispone que “ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes” (énfasis añadido).
- 3.- En virtud de estas consideraciones, se debe señalar que, de conformidad a las competencias que le otorga su Ley Orgánica, fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la potestad de ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación

Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

Por lo tanto, la competencia para pronunciarse sobre la instrucción de procedimientos sancionatorios por eventuales infracciones a instrumentos de gestión ambiental y sus consecuencias en el medio ambiente corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, y no a esta Secretaría de Estado.

4.- Por estas consideraciones, se derivará el Oficio señalado en el antecedente a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que, si lo tiene a bien, informe en el ámbito de sus competencias sobre los procedimientos sancionatorios cursados en la zona.

5.- En segundo lugar, en relación a vuestra solicitud de *“tomar todas las medidas tendientes a disminuir el nivel de contaminantes en las comunas mencionadas”*, se debe señalar que, este gobierno, y en específico el Ministerio del Medio Ambiente, ha manifestado su compromiso de mejorar las condiciones de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, trabajando de manera coordinada para considerar las aristas económicas, laborales y ambientales que puedan estar involucradas en cualquier decisión de protección del medio ambiente, la vida y la salud de sus habitantes.

6.- En línea con dicho compromiso, de conformidad a las competencias de este Ministerio, esta secretaría de Estado ha impulsado la creación del Comité Interministerial de Transición Socioecológica Justa, el cual tiene por objetivo coordinar el trabajo entre las diferentes secretarías de gobierno para avanzar en soluciones de largo plazo para las comunidades afectadas a contaminación en las zonas de recuperación ambiental y social. Este Comité está integrado de forma permanente por las carteras de Medio Ambiente, Economía, Fomento y Turismo; Energía, Trabajo y Previsión Social; Salud, Desarrollo Social y Familia; Minería, y de la Mujer y la Equidad de Género.

Dentro de las competencias de este Comité, se encuentran el proponer al presidente de la República una hoja de ruta con acciones, metas y plazos para enfrentar las urgencias de la transición socioecológica en los territorios y sectores considerados como zonas de recuperación ambiental y social. Además, este Comité podrá proponer al Presidente de la República, la formulación coordinada de políticas, planes, programas y proyectos, así como modificaciones legales o de cualquier otro rango normativo, necesarias para llevar a cabo las medidas e iniciativas que contribuyan a una Transición Socioecológica Justa.

7.- A la fecha, este Comité se encuentra en proceso de formalización, habiéndose ingresado a la Contraloría General de la República el Decreto que lo crea, para el respectivo trámite de toma de razón. A su vez, cabe informar que este Comité ha sesionado cinco veces, instancias en las cuales se han abordado como principales temas la incorporación de reformas a los Programas de Recuperación Ambiental y Social de las comunas de Huasco, Coronel y Quintero-Puchuncaví; junto a la implementación de la Estrategia de Transición Justa en Energía, que incluye el plan de cierre de centrales termoeléctricas con foco en las personas, el desarrollo económico y el fomento productivo.

8.- A su vez, se debe reiterar que, para este Ministerio, constituye una prioridad la participación de los diferentes actores involucrados en la discusión de las decisiones que impulsarán los procesos de transformación de las zonas de recuperación ambiental y social. Considerando dicho objetivo, y con el fin de recoger el concepto de equidad ambiental, el año 2014 se asume el compromiso por parte del Gobierno de la época de

impulsar un plan nacional de recuperación de zonas ambientalmente vulneradas, con la más amplia participación, que permita equilibrar crecimiento económico con la protección del medio ambiente y equidad social. Es en ese marco que nacen los Programas para la Recuperación Ambiental y Social ("PRAS"), los cuales se ha implementado en tres de estas zonas, las cuales corresponden a Coronel, Huasco y Quintero-Puchuncaví.

Los PRAS corresponden a una estrategia de intervención multisectorial, construida en forma participativa desde su diseño, con el objetivo de ser una carta de navegación para la inversión público/privada a corto, mediano y largo plazo en los territorios en que se han constituido. Su finalidad, por lo tanto, es impulsar el desarrollo ambientalmente sustentable, a través de la convivencia respetuosa entre las actividades industriales, el cuidado del medioambiente y la salud de las personas.

9.- Finalmente, se debe señalar que, el artículo 7 quínties de la Ley N° 19.300, consagra la obligación legal para este Ministerio de elaborar un programa de regulación ambiental, el cual debe contener las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de cambio climático. Dicho programa es dictado por resolución exenta de la Ministra del Medio Ambiente, y debe ser publicado en el Diario Oficial, manteniéndose permanentemente a disposición de la ciudadanía; además, la Ministra del Medio Ambiente deberá rendir cuenta anualmente ante el Congreso sobre el estado de cumplimiento de este programa.

Al respecto, se debe indicar que, el Programa de Regulación Ambiental correspondiente al bienio 2022-23 se estableció mediante la Resolución Exenta N°1.206, de fecha 30 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de octubre de 2022<sup>1</sup>. Al respecto, se debe señalar que, a través de dicho Programa se ha priorizado la dictación y revisión de diferentes instrumentos que regulan y regularán la calidad ambiental en la zona, tales como la elaboración de las Normas Primarias de Calidad Ambiental para Arsénico y para COVs Benceno, y de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Bahía de Quintero; y, la revisión de la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado MP<sub>2,5</sub>, y de la Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico. El avance de dichos procesos de elaboración puede ser consultado en el expediente de planes y normas del Ministerio del Medio Ambiente, disponible en el siguiente enlace: <https://planesynormas.mma.gob.cl/login/index.php>

Adicionalmente, cabe mencionar que mediante el D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "Plan" o "PPDA CQP"), se establecieron una serie de medidas para las fuentes emisoras de la zona con el objeto de lograr una mejora sustancial en la calidad del aire de la zona, e incluyendo la implementación de planes operacionales para hacer frente a eventos de contaminación críticos en el marco de la gestión de episodios críticos contempladas en dicho plan. Los antecedentes relativos a la implementación del PPDA CQP pueden ser revisados en la página web del mismo, en el siguiente enlace: <https://ppda.mma.gob.cl/valparaiso/ppda-concon-quintero-puchuncavi/>

Además, se debe hacer presente que, en junio de 2022, este Ministerio dejó sin efecto la Resolución N°80, de 2021, mediante la cual se estableció el rediseño de la red de monitoreo de calidad del aire en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, con la finalidad de iniciar un nuevo proceso, que considere la participación de la ciudadanía,

<sup>1</sup> Véase <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2022/10/26/43386/01/2205434.pdf>

para lo cual se abrió un proceso de consulta pública entre los meses de julio y octubre de 2022. Teniendo a la vista tales antecedentes, este Ministerio se encuentra elaborando una resolución que se pronunciará sobre las acciones necesarias para la implementación de la nueva red de monitoreo para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
**ARIEL ESPINOZA GALDAMES**  
SUBSECRETARIO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

FDB/AEG/BR5/FCA

Distribución:

- Destinatario

C.C:

- Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Archivo Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- Archivo División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo Oficina de Partes Ministerio del Medio Ambiente

SGD 388-2023